



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000761-2024-GR.LAMB/GRED [515372255 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000400-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515372255-2], de fecha 10 de junio de 2024, que contiene el Oficio N° 001271-2024-GR.LAM/GRED/UGEL.LAMB [515372255-1]; con un total de 46 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la UGEL-LAMBAYEQUE, SOLICITA mediante el Oficio N° 001271-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB. [515372255-1], la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 981-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-L. de fecha 07 de mayo del dos mil trece, emitido por el Director de la UGEL- LAMBAYEQUE; ESTO EN CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL - Expediente N°:05352-2015-0-1706-JR-LA-04, y REQUERIDO mediante Resolución numero DIECISISTE, de fecha 03/10/2019, demanda interpuesta por Segundo Cajusol Siesquen sobre una acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Educación y Otros, teniendo como resultado a la fecha lo siguiente:

1. Sentencia de Primera Instancia (Resolución N°: DIEZ, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, que "**F A L L O: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Segundo Cajusol Siesquén contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque y Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lambayeque, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia, ordeno: declarar la nulidad de la Resolución Directoral 981-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-L del 07 de mayo de 2013; ASIMISMO, que la entidad demandada deje sin efecto la sanción de separación temporal en el ejercicio de sus funciones por el período de 03 meses sin goce de remuneraciones impuesta al demandante (...).**"
2. Sentencia de Vista (Resolución N°: CATORCE, de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, la Tercera Sala Laboral CONFIRMA la Sentencia apelada contenida en la resolución número DIEZ, DEL 19 de noviembre de 2018, que resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por don **SEGUNDO CAJUSOL SIESQUÉN DIEZ** contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y OTROS** sobre Impugnación de Resolución Administrativa (...)."
3. El Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, emite la Resolución número DIECISIETE de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, donde se "**REQUIERASE a la UGEL LAMBAYEQUE, para que en el término de DIEZ DIAS cumpla con los términos de la sentencia, en consecuencia DEJE SIN EFECTO la sanción de separación temporal en el ejercicio de sus funciones por el periodo de tres meses sin goce de remuneraciones impuesta al demandante, bajo apercibimiento de imponérsele multa, debiendo de notificarse a dicha entidad en su domicilio real (...).**"

La La Resolución Directoral N° 000981-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-L. de fecha 07 de mayo del dos mil trece, **RESUELVE: ARTICULO PRIMER.- SANCIONAR, a SEGUNDO CAJUSOL SIESQUÉN, profesor de aula de la Institución Educativa N°10161 LA COLORADA - MORROP, con separación temporal en el ejercicio de sus funciones por un periodo de TRES (03) MESES sin goce de remuneraciones por los fundamentos descritos y detallados en la presnete resolución (...).**

La Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000761-2024-GR.LAMB/GRED [515372255 - 3]

tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

La Resolución Directoral N° 000981-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-L. de fecha 07 de mayo del dos mil trece, **RESUELVE: ARTICULO PRIMER.- SANCIONAR, a SEGUNDO CAJUSOL SIESQUÉN, profesor de aula de la Institución Educativa N°10161 LA COLORADA - MORROP, con separación temporal en el ejercicio de sus funciones por un periodo de TRES (03) MESES sin goce de remuneraciones por los fundamentos descritos y detallados en la presnete resolución (...)**, ha sido emitida a nivel de Unidad de Gestión Educativa Local y la autoridad competente para declarar la Nulidad de dicha resolución, es el Superior Jerárquico, tal como lo estipula la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444; y en este caso, el Superior Jerárquico es la Gerencia Regional de Lambayeque. EN CONSECUENCIA, resultaría amparable lo solicitado por el Director de la UGEL-LAMBAYEQUE, solo en el extremo de declarar nula la Directoral N° 000981-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-L. de fecha 07 de mayo del dos mil trece, ya que esta Gerencia es el Superior Jerárquico de la UGEL- LAMBAYEQUE.

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°000400-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515372255-2], de fecha 10 de junio de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000761-2024-GR.LAMB/GRED [515372255 - 3]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Resolución N° 981-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL-L. de fecha 07 de mayo del dos mil trece, que RESUELVE: ARTICULO PRIMERO - SANCIONAR, a SEGUNDO CAJUSOL SIESQUÉN, profesor de aula de la Institución Educativa N°10161 LA COLORADA - MORROPE, con separación temporal en el ejercicio de sus funciones por un periodo de TRES (03) MESES sin goce de remuneraciones por los fundamentos descritos y detallados en la presnete resolución (...); esto en base a lo ordenado por el Poder Judicial - Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo - Expediente N°: 05352-2015-0-1706-JR-LA-04, y a la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°: 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente RESOLUCIÓN SE NOTIFIQUE AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 14/06/2024 - 13:16:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
14-06-2024 / 10:44:45